



## **G O B I E R N O D E L A P R O V I N C I A D E B U E N O S A I R E S**

2021 - Año de la Salud y del Personal Sanitario

### **Proyecto de resolución**

**Número:**

**Referencia:** MODIFICACION RESOC 1141/21 Y 416/21

---

**VISTO** el Expediente EX-2021-18928247-GDEBA-SDCADDGCYE, y

#### **CONSIDERANDO:**

Que por Decreto Nacional N° 260/2020 se amplió, por el plazo de un (1) año la emergencia pública en materia sanitaria establecida por Ley N° 27.541, en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS), en relación con el nuevo coronavirus (COVID-19);

Que, en la situación actual, el Poder Ejecutivo Nacional dispuso prorrogar, por medio del Decreto N° 167/2021, el régimen de excepción implementado a través del Decreto N° 260/2020 y el TÍTULO X de la Ley N° 27.541, hasta el día 31 de diciembre de 2021;

Que mediante el Decreto N° 132/2020, ratificado por Ley N° 15.174 y prorrogado por los Decretos N° 771/2020 y N° 106/2021, se declaró la emergencia sanitaria en el territorio bonaerense, al tiempo que se previó la adopción de diversas medidas necesarias a los fines de la contención del nuevo coronavirus (COVID-19) y de evitar el contagio y su propagación en la población;

Que, en este sentido, mediante el Decreto N° 203/2020, se estableció la suspensión del deber de asistencia al lugar de trabajo, para todo el personal de la Administración Pública Provincial, cualquiera sea su modalidad de contratación y/o régimen estatutario, debiendo prestar servicios mediante la modalidad de trabajo domiciliario, cuando la naturaleza de las prestaciones así lo permitan;

Que, asimismo, se exceptuó de dicha dispensa al personal necesario para garantizar servicios y actividades esenciales y/o no interrumpibles, y que así hubiese sido declarado;

Que a través de la Resolución N° 416/21 modificada por Resolución 1141/21 de la Dirección General de Cultura y Educación se aprobó la actualización de la autorización para no asistir a los lugares de trabajo dispuesta por la Resolución N° 90/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros (Capítulo I), el procedimiento de cobertura extraordinaria para la presencialidad de cargos vacantes, de suplencias y

de cargos adicionales creados específicamente para suplir la actividad presencial de docentes alcanzados por el artículo 1º de la Resolución N° 90/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros (Capítulo II) y la cobertura de reemplazos y/o suplencias extraordinarias en el marco del régimen laboral que rige para auxiliares de la educación (Ley 10.430) (Capítulo III).

Que, por su parte, dentro del Capítulo II, el artículo 4º dispone que mientras se encuentre en vigencia la Resolución N° 90/2020 o sus modificatorias, se aplicará el procedimiento de cobertura extraordinaria para la presencialidad para los siguientes cargos: (a) Cargos vacantes; (b) Suplencias; (c) Cargos extraordinarios para el reemplazo del trabajo presencial de docentes frente a grupo alcanzados por las disposiciones del artículo 1º de la Resolución N° 90/2020 que se crean conforme el artículo 6º de la presente; (d) Cargos extraordinarios para el reemplazo del trabajo presencial del equipo directivo alcanzado por las disposiciones del artículo 1º de la Resolución N° 90/2020 que se crean conforme el artículo 7º de la presente.

Que, por el artículo 5º de la Resolución en trato, se dispuso que durante los períodos en que un docente deba cumplir aislamiento preventivo por ser contacto estrecho de un caso confirmado de acuerdo a la normativa vigente se considerará que el docente realizará sus actividades laborales con excepción de la presencialidad durante diez (10) días, debiendo presentar certificado médico que acredite esa circunstancia, debiendo notificar dicha circunstancia a través de Mis Licencias pudiendo designarse suplente para sus actividades presenciales en los términos del artículo 4º inciso b); en tanto que si el docente fuera diagnosticado como caso positivo COVID 19 será de aplicación la licencia ordinaria (artículo 114 inc. a) de la Ley 10.579 y su Decreto Reglamentario 2485/92 y sus modificatorios y se aplicará el acuerdo paritario del 29/10/2020.

Que, por el artículo 11 se establece que durante los períodos en que un auxiliar deba cumplir aislamiento preventivo por ser contacto estrecho de un caso confirmado de acuerdo a la normativa vigente, se considerará que el agente realizará sus actividades laborales con excepción de la presencialidad durante diez (10) días, debiendo presentar certificado médico que acredite esa circunstancia, debiendo notificar dicha situación a través de Mis Licencias y se podrá designar suplente, y que en caso de que sea diagnosticado como caso positivo COVID 19 será de aplicación la licencia médica y se dará continuidad a la suplencia por el período que exceda los diez (10) días iniciales.

Que, por su artículo 12 se dispone la designación de suplentes extraordinarios para cubrir las tareas de limpieza en establecimientos educativos, denominados UNITARIOS, durante el ciclo escolar 2021.

Que con los resultados disponibles al momento, las vacunas utilizadas en Argentina y la provincia de Buenos Aires, demostraron una adecuada eficacia para la prevención de las formas graves y de la muerte por la enfermedad, lo cual disminuye su riesgo y posibilita el retorno de los trabajadores y las trabajadoras a sus lugares de trabajo siempre y cuando se continúe con las medidas de cuidado;

Que en virtud de ello, resulta necesario implementar estrategias que permitan recuperar la capacidad de trabajo presencial en la Administración Pública Provincial, y establecer las condiciones necesarias para la reincorporación de las trabajadoras y los trabajadores que sean convocadas/os a sus lugares de trabajo;

Que, se ha vacunado en el ámbito provincial -aproximadamente- a siete millones ocho mil ciento noventa y cinco (7.008.195) personas con una (1) dosis de vacuna y se sostiene un sistema de vigilancia de la seguridad de las vacunas contra la COVID-19;

Que, respecto de los/as docentes y no docentes inscriptos/as, el porcentaje de personas con al menos una (1) dosis de vacuna aplicada representa el noventa y cinco con treinta y cinco por ciento (95,35%), respecto del personal de seguridad se registra un ochenta y uno con treinta por ciento (81,30%);

Que, conforme el decreto 521/21 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires establece que a los fines de que las Jurisdicciones y los Organismos puedan convocar al retorno a la actividad laboral presencial a los trabajadores y trabajadoras alcanzados por el artículo 1º de la Resolución 90/20 del

Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, transcurridos VEINTIÚN (21) días de haber completado el esquema de vacunación con cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina, el Ministerio de Salud deberá proveer la información necesaria a tal fin;

Que en virtud de ello, corresponde adecuar la normativa vigente, modificar las partes pertinentes de la Resolución N° 1141/2021 de la Dirección General de Cultura y Educación, e incorporar los artículos correspondientes a lo mencionado precedentemente

Que la presente resolución se dicta en uso de las atribuciones conferidas por el artículo 69, incisos e), k) e y) de la Ley N° 13.688, y por el artículo 6° del Decreto N°132/20 -ratificado por Ley N°15.174- y prorrogado por los Decretos N° 771/20 y N° 106/21.

Por ello,

## **LA DIRECTORA GENERAL DE CULTURA Y EDUCACIÓN**

### **RESUELVE:**

#### **Capítulo II. Disposiciones comunes a los agentes designados bajo los regímenes de las leyes 10.430 y 10.579**

**ARTICULO 1°:** Dejar sin efecto los artículos 3°, 3° ter, los incisos a y b) y los requisitos de postulación establecidos en el artículo 4°, los artículos 7° y 9° de la Resolución N° 416/2021 de la Dirección General de Cultura y Educación, conforme texto aprobado por la Resolución N° 1141/2021.

**ARTICULO 2°:** Establecer que, conforme lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 2° del Decreto 521/2021, las y los agentes de la Dirección General de Cultura y Educación que prestan servicios en establecimientos educativos, Consejos Escolares, Jefaturas Distritales de Inspección, Jefaturas Regionales de Inspección, Tribunales Descentralizados de Clasificación, Secretarías de Asuntos Docentes y Inspecciones Distritales y Regionales de Infraestructura Escolar, cualquiera sea su modalidad de contratación y/o régimen estatutario, que se encuentren comprendidos/as en las dispensas establecidas por el artículo 1° de la Resolución N°90/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, sus complementarias y modificatorias, retomarán su actividad presencial cuando hayan transcurrido VEINTIÚN (21) días de haber completado el esquema de vacunación de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina.

**ARTICULO 3°:** Establecer que, conforme lo dispuesto en el artículo 3° del Decreto 521/2021, las y los agentes de esta Dirección General de Cultura y Educación que prestan servicios en establecimientos educativos, Consejos Escolares, Jefaturas Distritales de Inspección, Jefaturas Regionales de Inspección, Tribunales Descentralizados de Clasificación y Secretarías de Asuntos Docentes e Inspecciones Distritales y Regionales de Infraestructura Escolar, cualquiera sea su modalidad de contratación y/o régimen estatutario, que se encuentren comprendidas/os por la dispensa establecida por el artículo 1° de la Resolución N° 90/2020 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros, sus complementarias y modificatorias, que habiendo tenido la oportunidad de acceder a la vacunación, optaron por no inscribirse a vacunarse o inscriptas/os no asistieron a su turno de vacunación por razones de índole personal, a la fecha de vigencia de la presente son convocados a prestar tareas presenciales el día 9 de agosto de 2021.

En el caso que el/la trabajador/a se encuentre en proceso de vacunación en una jurisdicción distinta a la provincia de Buenos Aires, deberá presentar la correspondiente constancia que dé cuenta de su inscripción y vacunación en proceso a través de la aplicación MIS LICENCIAS.

**ARTICULO 4°:** Establecer que los trabajadores deberán presentarse el lunes o día hábil posterior en caso de que sea feriado o no laboral, siguiente a la fecha en que se haya finalizado el período de VEINTIÚN (21) días de haber completado el esquema de vacunación de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina.

Todas y todos las y los agentes que se encuentran dispensados conforme lo dispuesto en el artículo 1° de la Resolución N° 90/2021 y a la fecha de vigencia del Decreto N° 521/2021 que han completado el esquema de vacunación conforme lo establece el artículo 1° de la presente deberán retomar su actividad presencial el día 9 de agosto de 2021.

En caso del personal comprendido en el régimen de la Ley 10.579, sin perjuicio de la obligación del personal de retomar su actividad presencial a la fecha de finalización de la dispensa conforme lo establecido en el artículo 1° y 2° de la presente, complementariamente será notificado de esta circunstancia a través de las Jefaturas Distritales y por intermedio de los equipos directivos de los establecimientos educativos.

En el caso del personal comprendido en el régimen de la Ley 10.430 sin perjuicio de la obligación del personal de retomar su actividad presencial a la fecha de finalización de la dispensa conforme lo establecido en el artículo 1° y 2° de la presente, complementariamente será notificado de esta circunstancia a través del Consejo Escolar del Distrito y por intermedio de los equipos directivos de los establecimientos.

En todos los casos, las dependencias:

- a. deberán comunicar a los agentes dispensados que allí prestan servicios las disposiciones de la presente resolución a los fines que conozcan la obligación de regreso a la actividad presencial establecida en el artículo 1° y 2° de la presente;
- b. recibirán los listados de los agentes que reúnen los requisitos para ser convocados a la presencialidad con base a la información suministrada por el Ministerio de Salud de la Provincia de Buenos Aires conforme lo establece el artículo 4° del Decreto N° 521/2021 del Gobierno de la Provincia de Buenos Aires.

**ARTICULO 5°:** Las y los agentes en uso de dispensa laboral por su condición de progenitor, conforme a lo estipulado en el artículo 1° de la Resolución N° 1141/21 de la Dirección General de Cultura y Educación, podrán continuar en uso de la misma, dando continuidad a la designación de la/el suplente extraordinario designado para su cobertura.

**ARTÍCULO 6°:** Cuando con posterioridad a la vigencia de la presente, un agente se encuentre en las condiciones de edad o sobrevengan las condiciones de salud establecidas en el artículo 1° de la Resolución 90/2020 del Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros, podrá solicitar su dispensa de la actividad presencial hasta hayan transcurridos los VEINTIÚN (21) días de haber completado el esquema de vacunación de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina.

En el caso de dispensas por alcanzar los 60 años, el agente deberá actualizar sus datos en la plataforma VACUNATE del Ministerio de Salud y deberá solicitar la dispensa en el establecimiento educativo, circunstancia que será notificada a través del SISTEMA UNICO DE NOVEDADES DE AGENTES (SUNA).

En el caso de dispensas por motivos de embarazo o salud, el agente deberá actualizar sus datos de salud en la plataforma VACUNATE del Ministerio de Salud (siempre que no haya recibido la primera dosis de la vacuna) y deberá solicitar la dispensa en MIS LICENCIAS. Toda la documentación médica a presentar deberá tener fecha posterior a la vigencia de la presente.

## Capítulo II. Del Personal Docente bajo el régimen de la Ley 10.579

**ARTÍCULO 7°:** Cesar en su cargo las y los agentes que hayan sido designado para la cobertura de cargos extraordinarios según lo estipulado en el artículo 4° inciso c) de la Resolución N° 416/21 y en el artículo 3° inciso c) de la Resolución N° 1141/21, ambas de la Dirección General de Cultura y Educación, al momento del reintegro del agente que se encontraba en uso de una dispensa laboral estipulada por el artículo 1° de la Resolución N°90/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y sus complementarias.

**ARTÍCULO 8°:** Prorrogar las coberturas de los cargos de base hasta el 28 de Febrero del 2022 al personal comprendido en el régimen de la Ley 10.579, que haya accedido y/o cubierto por acto público al desempeño de un cargo de base provisional en el marco de lo estipulado en el artículo 4° inciso a) de la resoluciones N° 416/21 y en el artículo 3° inciso a) de la Resolución N° 1141/21 de la Dirección General de Cultura y Educación, siempre y cuando los cargos no sean alcanzados por acciones estatutarias antes de la fecha mencionada. En dicho caso la fecha de cese estará determinada por la razón estatutaria.

Para el caso de las y los agentes designados para desempeñarse en el “Programa Provincial de Finalización de Estudios Primarios y Secundarios” y del Programa de “Educación Secundaria con Formación Profesional” continuarán en sus desempeños hasta la finalización del primer cuatrimestre lectivo del año 2021.

**ARTÍCULO 9°:** Prorrogar las coberturas de los cargos de base hasta el 28 de Febrero del 2022 o reintegro del titular del cargo (suplido), lo que ocurra primero, para el personal comprendido en el régimen de la Ley 10.579, que haya accedido y/o cubierto por acto público al desempeño de una suplencia en el marco de lo estipulado en el artículo 4° inciso b) de la resoluciones N° 416/21 y en el artículo 3° inciso b) de la Resolución N° 1141/21 de la Dirección General de Cultura y Educación.

**ARTÍCULO 10°:** Las Jefaturas Distritales deberán solicitar entre el 04 de Agosto de 2021 y el 14 de Agosto de 2021, acorde a procedimiento administrativo habitual, la cobertura por Acto Público de los cargos jerárquicos provisionales y suplentes que fueran cubiertos en el marco de los estipulado en el artículo 4° inciso a, b y d de la Resolución N° 416/21 y en el artículo 3° incisos a, b y c de la Resolución N° 1141/21 de la Dirección General de Cultura y Educación. Los agentes que actualmente se desempeñan en dichos cargos, cesarán a medida que se realicen los nuevos procesos de cobertura.

En caso de ser designado un/a docente que haya estado alcanzado por el artículo 1° de la Resolución 90/2020 del Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros antes que hayan transcurrido VEINTIÚN (21) días de haber completado el esquema de vacunación de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina, para el desempeño de un cargo provisional y/o suplente; podrá realizar reserva del cargo hasta completar el ciclo de vacunación y los VENTIÚN (21) días necesarios para desarrollar inmunidad.

En caso de darse lo mencionado en el párrafo anterior, podrá realizarse una prolongación de servicios de la suplencia vigente hasta la toma de posesión del designado.

En el caso de una docente en estado de embarazo o post-parto dentro del periodo de licencia prevista en el inciso d, del artículo 114 del Decreto N°688/93 y sus modificatorios, se podrá realizar reserva de cargos (provisionales - suplentes) según corresponda acorde a normativa vigente.

A tales fines todos los docentes que participen deberán presentar una Declaración Jurada de Salud que se aprueba como Anexo I (IF-2021-19163679-GDEBA-SSAYRHDGCYE).

**ARTÍCULO 11º:** A partir de la vigencia de la presente los Actos Públicos se realizarán conforme a lo estipulado en la Resolución N°1380/20 de la Dirección General de Cultura y Educación y se utilizarán los listados vigentes a la fecha.

En caso de ser designado una/un docente alcanzada/o por lo dispuesto en el artículo 1º de la Resolución 90/2020 del Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros antes que hayan transcurrido VEINTIÚN (21) días de haber completado el esquema de vacunación de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina, para el desempeño de un cargo provisional y/o suplente; podrá realizar reserva del cargo hasta completar el ciclo de vacunación y los VENTIÚN (21) días necesarios para desarrollar inmunidad.

En caso de darse lo mencionado en el párrafo anterior, podrá convocarse a la cobertura del cargo, en condición de suplencia, hasta que se complete el ciclo de vacunación y los VEINTIÚN (21) días para desarrollar la inmunidad.

Siempre que la cobertura corresponda a una suplencia, la o el docente que haya estado alcanzado por el artículo 1º de la Resolución 90/2020 del Ministerio Jefatura de Gabinete de Ministros deberá acreditar que han transcurrido los VEINTIÚN (21) días de haber completado el esquema de vacunación de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina.

En el caso de una docente en estado de embarazo o post-parto dentro del periodo de licencia prevista en el inciso d, del artículo 114 del Decreto N°688/93 y sus modificatorios, se podrá realizar reserva de cargos (provisionales - suplentes) según corresponda acorde a normativa vigente.

A tales fines todos los docentes que participen deberán presentar una Declaración Jurada de Salud que se aprueba como Anexo I (IF-2021-19163679-GDEBA-SSAYRHDGCYE).

### **Capítulo III. De los auxiliares de la educación (Ley 10.430)**

**ARTÍCULO 12º:** Establecer que los cocineros y auxiliares de cocina volverán a sus tareas habituales a partir de 9 de agosto de 2021. En el caso que estuvieran cubriendo las funciones de un agente dispensado que todavía no ha completado su proceso de vacunación conforme lo dispuesto en el artículo 1º de la presente, el Consejo Escolar podrá asignar esas funciones a algunos de los agentes designados en los términos del artículo 10 de la Resolución N° 416/2021 de la Dirección General de Cultura y Educación cuando el titular de dicho cargo volviera a sus tareas habituales en virtud de lo dispuesto en los artículo 1º y 3º de la presente.

**ARTÍCULO 13º:** Cesar en su cargo las y los agentes que hayan sido designados para la cobertura de cargos extraordinarios según lo estipulado en el artículo 10º de la Resolución N° 416/21 de la Dirección General de Cultura y Educación, al momento del reintegro del agente que se encontraba en uso de una dispensa laboral estipulada por el artículo 1º de la Resolución N°90/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros y sus complementarias conforme lo establecido en los artículos 1º y 2º de la presente, sin perjuicio de la prolongación de funciones que pueda realizarse conforme lo establecido en el artículo 12º de la presente.

**.ARTÍCULO 14º:** Convocar a los actos públicos, sin limitaciones a los listados, conforme la Resolución 2250/2020 de la Dirección General de Cultura y Educación para la cobertura de cargos de personal

auxiliar con carácter de reemplazantes siendo de aplicación el procedimiento establecido en el IF-2020-24581260-GDEBA-SSAYRHDGCYE para la realización actos públicos no presenciales.

Dichas coberturas se realizarán a partir de la entrada en vigencia de la presente Resolución se realizaran conforme la situación de revista establecida en la RESFC-2018-293-GDEBA-DGCYE y se dejándose sin efecto el apartado "REQUISITOS QUE DEBEN CUNMPLIR LOS POSTULANTES PARA SER DESIGNADOS" establecidos en el IF-2020-23456043-GDEBA-DPGRHDGCYE.

**ARTÍCULO 15°:** Convocar a los actos públicos, sin limitaciones a los listados, conforme la Resolución 2250/2020 de la Dirección General de Cultura y Educación para la cobertura de cargos de personal auxiliar con carácter Temporario Transitorio Mensualizado conforme la situación de revista establecida en la RESFC-2018-293-GDEBA-DGCYE y siendo de aplicación el procedimiento establecido en el IF-2020-24581260-GDEBA-SSAYRHDGCYE para la realización actos públicos no presenciales.

Para realizar las convocatorias deberán estar aprobados los listados 2020 con actualización de puntaje conforme lo establecido en la Resolución N° 1/21 de la Dirección General de Cultura y Educación.

Modificar la parte pertinente del apartado ALCANCE establecido en el anexo identificado como IF-2020-24581260-GDEBA-SSAYRHDGCYE que forma parte integrante de la RESOC-2020-2250-GDEBA-DGCYE, respecto al mecanismo a utilizarse en la cobertura de cargos de Temporario Transitorio Mensualizado.

Dejar sin efecto el apartado "REQUISITOS QUE DEBEN CUNMPLIR LOS POSTULANTES PARA SER DESIGNADOS" establecidos en el IF-2020-23456043-GDEBA-DPGRHDGCYE.

En el caso que la o el personal auxiliar que sea designado esté alcanzado por las disposiciones del artículo 1° de la Resolución 90/20 del Ministerio de Jefatura de Gabinete de Ministros podrá tomar posesión cuando hayan transcurrido los VEINTIÚN (21) días de haber completado el esquema de vacunación de cualquiera de las vacunas destinadas a generar inmunidad adquirida contra la COVID-19 autorizadas para su uso en la República Argentina.

Cesará en sus cargo el agente que haya sido designado para la cobertura de estas vacantes conforme lo establecido en el apartado ALCANCE establecido en el anexo identificado como IF-2020-24581260-GDEBA-SSAYRHDGCYE y de acuerdo a lo estipulado en las Resoluciones N° 416/21 y N° 1141/21 de la Dirección General de Cultura y Educación, al momento de la toma de posesión del nuevo agente.

**ARTÍCULO 16°:** Dar continuidad a las y los agentes que hayan sido designados como suplentes extraordinarios en el marco de lo estipulado en el artículo 12° de la Resolución N° 416/21 de la Dirección General de Cultura y Educación hasta el 31 de diciembre de 2021 para atender a los establecimientos educativos denominados UNITARIOS.

#### **Capítulo IV. Disposiciones Finales**

**ARTÍCULO 17°:** Encomendar a la Subsecretaría de Educación y a la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos, en forma conjunta, el dictado de toda norma complementaria necesaria para la ejecución de la presente Resolución.

**ARTICULO 18°:** Establecer que la presente Resolución será refrendada por la Subsecretaría de Administración y Recursos Humanos y la Subsecretaría de Educación.

**ARTÍCULO 19°:** Registrar la presente Resolución en la Dirección de Coordinación Administrativa. Comunicar a la Subsecretaría de Educación y de Administración y Recursos Humanos. Publicar, dar al Boletín Oficial e incorporar al Sistema de Información Normativa y Documental Malvinas Argentinas

(SINDMA). Cumplido, archivar